



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Neiva, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2021-00340
<b>PROCESO:</b>	UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	TANIA CERQUERA IPIA
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DE DIEGO MAURICIO PASTRANA CUELLAR

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **martes veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1°.- Documentales:**

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

**2°.- Testimoniales:**

Se dispone escuchar las declaraciones de ANDY TATIANA HERNANDEZ POLO y CRISTIAN CAMILO SALAZAR SÁNCHEZ, quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.

**3°.- Interrogatorio:**

Se dispone escuchar el interrogatorio de DIVA HERNÁNDEZ ANAYA, quien deberá comparecer en la fecha antes indicada.

**2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

El curador ad litem del menor de edad y de los herederos indeterminados, solicitó interrogatorio de parte a la demandante, por lo que se accede al mismo.

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante TANIA CERQUERA IPIA, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

**3. PRUEBAS DE OFICIO**

3.1.- Documentales:

Se requiere a la demandante a través de su apoderado con el fin de que aporte **el registro civil de nacimiento de ella, del señor MAURICIO PASTRANA CUELLAR y del menor de edad ANDRES MAURICIO PASTRANA CERQUERA**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA**